

Asunto: *Iniciativa*

San Francisco de Campeche, Campeche; 7 de julio de 2023.

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Maricela Flores Moo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de decreto por el que Se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V y VI, y los párrafos tercero y cuarto y se reforma el párrafo segundo del artículo 6º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, en este sentido, es el Estado el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres.

La violencia de género contra las mujeres se origina en las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, las cuales responden a un orden social y culturalmente construido, que determina una jerarquía y un poder distinto para ambos sexos.

En este sentido la violencia contra la mujer por razones de género, obedece a una lógica jerarquizada entre los sexos, la cual es instaurada dentro de la cultura y la sociedad y es transmitida mediante discursos y representaciones; constituyéndose con todos aquellos comportamientos y acciones que violenten, dañen o perjudiquen la integridad de las mujeres, obedeciendo estas acciones a una racionalidad que las discrimina.¹

¹ H. Cámara de Diputados. (2011). Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres. H. Congreso de la Unión, H. Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG). Ciudad de México, México. Para mayor información puede consultarse la siguiente liga de internet: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_29.pdf

Partiendo de ese contexto, es que los Estados adquieran la responsabilidad de proteger a las mujeres de los actos de violencia en su contra, aún más, resalta la responsabilidad de atender, sancionar, prevenir y erradicar dicha violencia, ya sea a través de legislaciones, nuevos marcos normativos, o en su caso a través de políticas públicas y servicios integrales, especializados y gratuitos, a fin de que las mujeres víctimas de violencia puedan reintegrarse a los sectores sociales sin dificultad alguna.

Ahora bien, al hablar de la violencia en sus múltiples facetas se debe tener claro que, no solamente tiene que ver con golpes o agresiones físicas, o sexual, sino, qué también pueden ser golpes emocionales, que afectan la psicopatología individual de las personas, por ejemplo, se ha reportado que los niños que son testigos o víctimas directas de violencia presentan altas probabilidades de padecer depresión y otros tipos de sintomatología emocional.²

Por otro lado, la familia es el núcleo de la sociedad y el escenario principal de formación de los individuos y aunque su esencia es ser una institución de respaldo, convivencia y protección se pueden presentar diversas situaciones, como es el caso de la violencia intrafamiliar, que hacen necesario buscar resguardo en otra parte, partiendo de ese plano, es que se vuelva necesaria la intromisión y regulación del Estado.

Y si bien es necesario brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, así como proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que a su vez favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia, es fundamental que se eviten procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima, a la vez es preciso que se favorezca la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima.

Bajo este supuesto, las medidas de protección buscan asegurar que las víctimas no serán nuevamente víctimas de violencia, en otras palabras, las medidas de protección deben ser respuestas efectivas para el restablecimiento de los derechos vulnerados, sin embargo, cuando las medidas de protección no se cumplen o no surten el efecto deseado puede haber resultados lamentable.

Por ejemplo, la situación de violencia sistemática que prevalece en perjuicio de las mujeres peninsulares es realmente preocupante, en ese tenor, resalta el caso de Janie Rosaura Salazar Pérez, quien tras haber presentado denuncias previas por agresiones cometidas en

² Castillo Martínez, Eduardo Xavier; Ruiz Castillo, Santiago Vinicio. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. Universidad Nacional del Altiplano. Revista de Derecho, 2021, vol. 6, núm. 2, Agosto – Diciembre, ISSN: 2313-6944 / 2707-9651. Lima, Perú. Puede consultarse en: <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/671870938009.pdf>

su perjuicio y de sus hijos, e incluso estuvo recibiendo terapia psicológica y a pesar del historial de violencia que había vivido Salazar Pérez a manos de su pareja y que era del conocimiento de las instituciones, ninguna autoridad tomó medidas efectivas para salvaguardar su integridad física y psicológica y la de sus hijos e hijas.

Y tras no lograr que se le diera seguimiento a su caso, tanto en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia como en la Fiscalía del Estado, misma institución que la quiso hacer conciliar con el marido, dio como resultado que el primero de agosto de 2011, junto con sus dos hijos, fuera asesinada por su esposo con una pistola calibre 32. De lo anterior, que surja la necesidad de crear políticas públicas más efectivas y eficientes y que velen por el verdadero y legítimo interés de una vida libre de violencia, con bienestar y con un mejor futuro.

En síntesis, en México, todavía son muchas las autoridades de alto nivel, especialmente en el ámbito estatal, que no entienden o no reconocen suficientemente que la violencia contra las mujeres constituye una violación grave de los derechos humanos, y que el Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas adecuadas para prevenirla.

En ese contexto, las casas refugio para sobrevivientes de la violencia son cruciales a la hora de proporcionar a las mujeres y a sus hijos e hijas seguridad temporal, atención médica y psicológica, asesoramiento jurídico, formación profesional e información sobre las opciones que tienen para evitar volver a un entorno violento.³

Aún más, Los servicios sociales y los Ministerios Públicos a menudo promueven la conciliación y el arbitraje entre los responsables de la violencia familiar y las víctimas, en lugar de seguir procesos penales. En el proceso de conciliación muchas mujeres tienen que entregar personalmente a su agresor la carta en la que se les notifica la reunión de mediación. Numerosas mujeres no entregan las cartas por temor a represalias, con lo que al final sus causas terminan archivándose. Y aun cuando existe acuerdo de conciliación, el escaso seguimiento no permite garantizar que éste se cumpla, y la violencia puede repetirse.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", refiriéndose a que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, menciona que:

Artículo 4: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

³ Amnistía Internacional. (2008). Protección para las mujeres. Violencia familiar en México. Amnistía Internacional. Informe de Amnistía Internacional: La lucha de las mujeres por la seguridad y la justicia. Violencia familiar en México. San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Puede consultarse en: <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/07/amr410562008spa.pdf>

- E) *El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- F) *El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*

Mientras que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ha reconocido explícitamente las condiciones estructurales de desventaja de las mujeres, y considera las distintas formas de discriminación para establecer parámetros de políticas públicas en miras a su combate. Por lo que la CEDAW se enfoca a analizar la discriminación contra la mujer, en tanto que puede anular o menoscabar el disfrute de los derechos humanos; específicamente el numeral 2 establece lo siguiente:

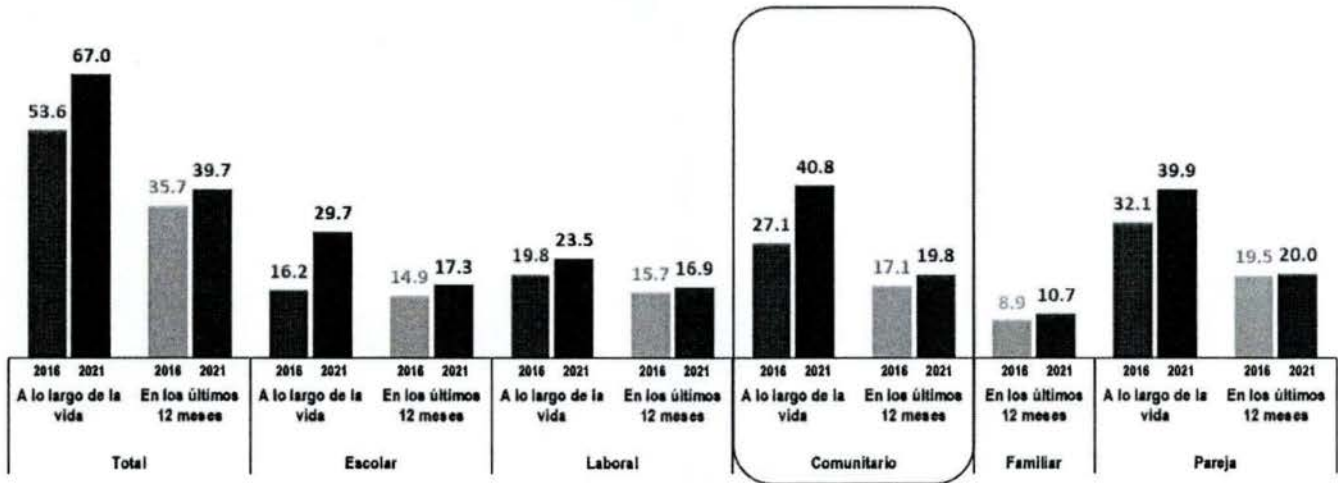
Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- A) *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- B) *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- C) *Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

Es decir, los Estados que han suscrito y ratificado esta Convención, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y de las niñas de la violencia contra ellas, por ser considerada como actos discriminatorios y violatorios de los derechos humanos. Una de las tareas más difíciles y desafiantes es desglosar las diferentes formas de violencia y entender mejor sus características, causas y consecuencias. Lo anterior se vuelve relevante cuando se contrasta con el panorama nacional donde de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, se estima que, en el estado de Campeche, 67% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida.⁴

⁴ INEGI. (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, por Entidad Federativa: Campeche. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/04_campeche.pdf

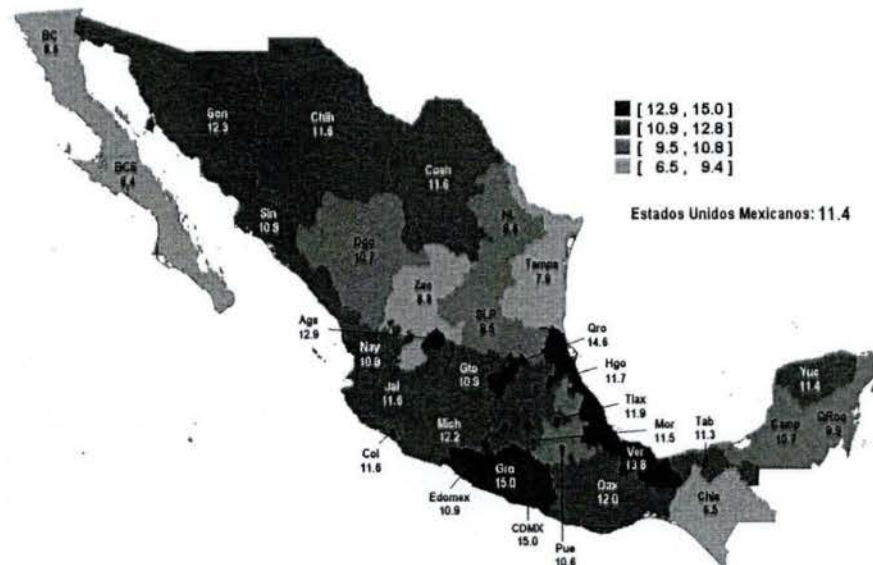
PREVALENCIA EN MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS, SEGÚN ÁMBITO DE OCURRENCIA



Gráfica 1. Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más, según ámbito de ocurrencia. Tomado de INEGI. (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 por Entidad Federativa: Campeche. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Asimismo, según datos de la presente encuesta se revela que el tipo de violencia más común que sufren las mujeres de 15 años y más en el Estado de Campeche (con más del 40%) es la violencia en el ámbito comunitario. Aún más preocupante es el hecho de que cerca del 10.7% de las mujeres en el Estado hayan vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses.

PREVALENCIA DE VIOLENCIA DE LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS EN EL ÁMBITO FAMILIAR, 2021



Gráfica 2. Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en el ámbito familiar, 2021. Tomado de INEGI. (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 por Entidad Federativa: Campeche. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Partiendo de ese criterio la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Tesis: 1a./J. 37/2022 (11a.)⁵: Violencia familiar. Las personas juzgadoras deben recabar y ordenar las pruebas necesarias para esclarecer los hechos, cuando la violencia involucre los derechos de los integrantes de un grupo vulnerable o exista desigualdad por razón de género. Menciona que:

El derecho humano de acceso a la justicia en igualdad de condiciones y bajo un método con perspectiva de género deriva de los artículos 1o. y 4o., párrafo primero, de la Constitución General. En ese sentido, esta Primera Sala ha precisado que en las contiendas de violencia familiar donde una de las partes se encuentre en estado de debilidad frente a su presunto agresor, la persona juzgadora debe remediar la desigualdad de las partes de manera oficiosa.

Lo anterior tiene la finalidad de visibilizar las situaciones de violencia, vulnerabilidad y discriminación por razón de género en los casos en los que la violencia familiar es provocada por alguna conducta basada en estereotipos de género. De esta forma se garantiza el acceso a la justicia con igualdad de condiciones a todas las personas.

Bajo esa perspectiva, el presente proyecto legislativo tiene por objeto en primer lugar: proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. En segundo término se busca evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima, además de que la presente iniciativa busca favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima.

En tercer lugar, otro de los objetivos es favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos y que la información sobre su ubicación sea secreta y se proporcione apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Además, de que en los mismos no podrán laborar personas que estén sujetas a procesos judiciales por violencia de género en alguna de sus modalidades o violencia familiar.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

⁵ SCJN. (2022). Tesis: 1a./J. 37/2022 (11a.): Violencia familiar. Las personas juzgadoras deben recabar y ordenar las pruebas necesarias para esclarecer los hechos, cuando la violencia involucre los derechos de los integrantes de un grupo vulnerable o exista desigualdad por razón de género. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024635>

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V y VI, y los párrafos tercero y cuarto y se reforma el párrafo segundo del artículo 6° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 6.- La violencia familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicoemocional, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, ...

Para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, se debe tomar en consideración:

- I. **Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;**
- II. **Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;**
- III. **Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;**
- IV. **Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;**
- V. **Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima; y,**
- VI. **Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos.**

No podrán laborar en los refugios para la atención a las víctimas de violencia personas que estén sujetas a procesos judiciales por violencia de género en alguna de sus modalidades o violencia familiar.

Para lo no previsto en el presente ordenamiento se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche, así como en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Campeche.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. MARICELA FLORES MOO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA